

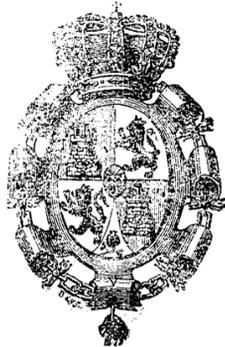
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que habiendo entablado interdicto posesorio el Alcalde pedáneo de Bustillos contra Manuel Gutierrez, vecino de Molares, á consecuencia de haber este levantado un corral para ganados en el terreno llamado Las Sernas, correspondiente á la comunidad de pastos conocida por el nombre de Villa y Tierra, siendo así que para ello carecia de derecho por no ser el pueblo de su naturaleza de los que forman dicha comunidad, dictó el juzgado auto restitutorio en 23 de Julio de 1852:

Que habiendo acudido Gutierrez al Gobernador de la provincia alegando que, sobre pertenecerle en propiedad el terreno en que estaba levantado el corral, habia solicitado autorizacion de la Junta que entendia en los asuntos de la comunidad, la que le habia sido concedida, en comprobacion de lo cual presentó un permiso dado por el Alcalde de Saldaña, Presidente de dicha Junta, con refrendo del Secretario; aquella Autoridad requirió al juzgado para que, con suspension de todo procedimiento, se abstuviese del conocimiento del asunto:

Que conferido traslado á las partes, el juzgado, fundándose en que sobre carecer la Junta de que queda hecho mérito de jurisdiccion reconocida por las leyes, no era de ella sino de su Presidente de quien dimanó la autorizacion ó providencia contrariada por el interdicto, declaróse competente, resultando en su virtud el presente conflicto:

Vista la disposicion primera, segunda y tercera de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en las cuales se previene á los Jefes políticos hagan entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos y términos municipales no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demás usufructos que siempre han poseido en comun:

Que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division

territorial de 30 de Noviembre de 1833, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás:

Y finalmente, que al Ayuntamiento de cualesquiera de los pueblos de pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó en parte de su término municipal, se le reserva su derecho de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun el cual corresponde á estos cuerpos entender en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para los cuales no haya establecidos juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe los interdictos de manutencion y despojo contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones:

Considerando, 1.º Que fundándose el interdicto entablado por el Alcalde pedáneo de Bustillos en que la construccion del cobertizo levantado por Manuel Gutierrez constituia una extension abusiva de los derechos que le correspondian en los pastos del prado de Las Sernas, limitados, segun alegó aquel, al aprovechamiento de los mismos durante el dia, es indudable que la cuestion por él promovida no versa acerca del derecho á dichos pastos, sino sobre la forma y extension de su disfrute.

2.º Que en este concepto su decision corresponde á la Autoridad administrativa como encargada de mantener la posesion de los pastos públicos en su antiguo estado, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1838.

3.º Que si por atacar la resolucion que aquella adoptase, derechos privados, pudiera resultar una cuestion contenciosa, á los Consejos provinciales corresponde su decision como tribunales ordinarios que son estos cuerpos en la materia contencioso-administrativa, con arreglo al artículo citado de la ley de 2 de Abril.

4.º Que por otra parte, ora sea que el permiso otorgado á Gutierrez para la construccion del cobertizo dimanare de la Junta directiva de la comunidad, ora que procediese exclusivamente de su Presidente, siempre resultará que existia un acuerdo de una Autoridad de la Administracion, adoptado en materia tan esencialmente de las atribuciones de esta, como es la fijacion de la forma en que ha de verificarse el aprovechamiento de pastos sujetos á una mancomunidad; por cuya razon si la Autoridad de donde emanó no era la competente para dictarle, ó por dicho acuerdo se vulnerasen derechos que debieron ser respetados, no es el

medio del interdicto el que debió emplearse como opuesto á lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, sino el recurso ante el Gobernador de la provincia, como superior gerárquico:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero, de los cuales resulta que Francisco Navarro de Félix y Valentin Benito, vecinos de aquel pueblo, acudieron al juzgado exponiendo que Francisco Navarro y Cotilla y Romualdo Lucas de Rianza se habian apropiado, comenzando á edificar las paredes que debian segregarla, una plazuela, sita á la izquierda de la calle Empedrada, que sin interrupcion habia sido considerada como parte de la via pública, y de la cual recibian luces dos casas, propiedad de los demandantes; y que por lo tanto, ejercitando á la vez la accion popular que como vecinos les correspondia, y la particular de que podrian hacer uso para conservar las servidumbres á que tenian derecho como propietarios, solicitaban dispusiese la suspension de la obra comenzada:

Que el juzgado en vista de esta pretension y de las escrituras de venta de dichas casas con que se acompañaba, dió providencia admitiendo esta denuncia de nueva obra, y mandando la suspension de la misma:

Que despues de recibir la correspondiente informacion de testigos, y de haber oido como parte á los demandados, dictó en 19 de Abril de 1849 auto asesorado mandando demoler las paredes levantadas, y restituir la plaza al estado que tenia:

Que los efectos de este auto quedaron en suspenso por otro de 23 de Mayo, dictado á consulta de un nuevo Asesor, y que admitida apelacion sobre este último proveido fué confirmado por la superioridad:

Que posteriormente Navarro y Cotilla y consocio pidieron que se alzase la suspension de la obra, ofreciendo prestar en caso necesario fianza demolitoria:

Que entoncez los promovedores de esta denuncia recurrieron al Ayuntamiento de Navalcarnero, el cual, despues de oír al Regidor síndico, acordó que, en virtud de las facultades que la ley le concede, debia declarar y declaraba que la plazuela que forma en su parte alta la calle Empedrada, y en que tienen sus entradas principales, entre otros vecinos, Navarro de Félix y Benito, es por parte integrante de la expresada calle, y por consiguiente servidumbre pública, en cuyo concepto viene disfrutándose por todo el

vecindario, como las demás vias de la poblacion, desde tiempo inmemorial:

Que con certificacion de este acuerdo propusieron al juzgado que se inhibiese del conocimiento del asunto, y que esta pretension fué desestimada por providencia de 9 de Marzo de 1852, autorizándose por la misma la continuacion de las obras, presentada que fuese la oportuna fianza:

Que cumplido este requisito, Navarro y Cotilla y su consocio comenzaron de nuevo la obra; pero que los operarios recibieron instruccion del Alcalde para que suspendiesen sus trabajos:

Que en su consecuencia pidió autorizacion para proceder á formacion de causa sobre este hecho al Gobernador de la provincia, y que este le requirió para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, resultando la presente contienda:

Visto el art. 74, párrafo décimo de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye al Alcalde, como Administrador del pueblo representarle, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar:

Visto el párrafo segundo del citado artículo de la misma ley, segun el cual corresponde á los Ayuntamientos, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 81, párrafo cuarto de la ley mencionada que atribuye á los mismos Ayuntamientos la facultad de deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Considerando, 1.º Que con arreglo al art. 74, párrafo décimo de dicha ley, solo al Alcalde como representante del pueblo pertenece ejercitar en juicio la accion popular, por lo cual Navarro Félix y su consocio no pudieron entablar su demanda mas que como particulares para conservar la servidumbre que parece tenian á su favor las casas de que se trata:

2.º Que concurriendo en la demanda y juicio entablados el carácter de contienda entre particulares que versa sobre una cuestion de derecho privado, su conocimiento era bajo este aspecto de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria:

3.º Que esto no obstante, el acuerdo tomado posteriormente por el Ayuntamiento de Navalcarnero, declarando que la plazuela en que habian comenzado á edificar Navarro de Cotilla y su consocio formaba parte de la via pública, está dictada en virtud de las atribuciones que á aquellos señala el art. 74, párrafo segundo de la misma ley, y que este acuerdo ha cambiado el aspecto del caso presente:

4.º Que en su consecuencia á la Administracion, en virtud de las facultades que le atribuye la ley precitada para la conservacion de las cosas del comun y arreglo de lo relativo al ornato público, es á quien pertenece fijar y mantener el estado posesorio de las cosas, sin perjuicio de que los Tribunales sean los que decidan la cuestion de pertenencia en juicio

ordinario contra las pretensiones mismas del Ayuntamiento; y ante ellos y á su tiempo ventilen el punto de la servidumbre Navarro de Félix y Navarro Cotilla y sus consocios:

Oido el Consejo Real. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGASNA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que en virtud de haberse perdido el libro en que estaban las cartereras ó veredas públicas del término de Villamuriel, y en virtud de las quejas y cuestiones que acerca del paso de los labradores para las heredades del mismo se suscitaban continuamente, acordó el Ayuntamiento de dicho pueblo con fecha 11 de Marzo de 1852 que se acotase la vereda llamada del Calvario, por ser conocida de todos, y que respecto á las demás que existían se formara expediente por el Alcalde, y que en vista del resultado de las diligencias de peritos conocedores del terreno comunicase á los labradores cual era la situación de las veredas:

Que dicho Alcalde, instruidas dichas diligencias, y en mérito de ellas, señaló con fecha 28 de Junio dos parajes por donde debía verificarse el paso público para la extracción de frutos de las heredades, siendo el asignado á la pradera llamada del Hospital las tierras de Aionso Paez:

Que con fecha del mismo día presentó un escrito ante el juzgado de primera instancia de Saldaña D. Andrés García, vecino de Villamuriel, en el cual, fundado en que el Alcalde D. Matias Herrero se habia opuesto el día 25 del mismo mes á que un carro del recurrente atravesase por una heredad sita en el paraje del Hospital, que el referido funcionario administra, y sobre la cual gravita de inmemorial la servidumbre de paso en favor de la del primero, pidió se le amparase en la posesion de dicha servidumbre:

Que pronunciado por el juzgado auto restitutorio en 30 de Junio de 1852 en favor de García, y notificado Herrero acudió este al juzgado con un escrito en el que, despues de manifestar que la resistencia que habia opuesto al paso del carro de García se fundaba en no ser aquella la via que como Alcalde habia señalado para la extracción de los frutos de las heredades sitas en aquel paraje, solicitaba que se inhibiera del conocimiento del asunto; mas desestimada dicha reclamacion, mandándose al propio tiempo que se llevase á efecto lo acordado en la providencia ya citada, acudió Herrero al Gobernador de la provincia, el cual requirió al juzgado de inhibicion:

Que habiéndose declarado dicho Tribunal incompetente en el asunto, y elevados los autos á la Audiencia del territorio en virtud de apelacion entablada por García, dicho Tribunal acordó que se devolviesen los autos al juzgado á fin de que sostuviese la competencia, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 8.º párrafo tercero de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, fuentes y fontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son admisibles los interdictos de manutencion y restitucion contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictados en materia de sus atribuciones:

Considerando que si bien la medida del Alcalde de Villamuriel señalando los puentes por donde deberia verificarse el paso para la extracción de los frutos de

las heredades del término, puede considerarse como una de las medidas de conservacion á que se refiere el artículo y párrafo citado de la ley de 8 de Enero; sin embargo, como el interdicto de amparo en la servidumbre de paso por la heredad que administra Herrero se ha presentado en el concepto de ser aquella un derecho de carácter privado constituido en favor de la hacienda de García, la providencia del juzgado, fundada en el mismo supuesto, no contraria la medida en cuestion, que no puede entenderse por su naturaleza comprensiva de otra clase de servidumbre que de las de carácter público:

Oido el Consejo Real. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGASNA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. con motivo de las indicaciones que le han hecho algunos comerciantes y capitalistas, relativas á lo molesto que es obligarles á endosar las letras, pagarés y billetes nominativos del Tesoro á la orden del comisionado Jefe de la sucursal, como se dispone en el artículo 21 de la Real instruccion de 19 de Agosto próximo pasado, y deseando evitar aquellos inconvenientes, y que se siga una práctica que está sancionada por la experiencia; S. M. se ha servido resolver que todas las letras, pagarés y billetes nominativos ya expresados se admitan en cartera sin endoso, con solo el recibí del dueño de la letra, pagaré ó billete del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1853. — PASTOR. — Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta que V. I. ha promovido con motivo de las molestias que ha de producir á los imponentes en cuenta corriente la extension de las facturas duplicadas de que habla el art. 23 de la Real instruccion de 19 de Agosto último, si se les exige una por cada efecto de diferente vencimiento; y deseando evitar esas molestias, y facilitar al comercio todos los medios que sean conciliables con la seguridad de las operaciones de la Caja, S. M. se ha servido resolver que se admitan en cada factura todos los efectos que presenten los imponentes, aunque sean de diversos vencimientos, y que para justificar la data cuando salgan de cartera y pasen los valores que representan á la cuenta corriente del interesado, como se dispone en el art. 26 de dicha instruccion, se les dé salida con el documento cuyo modelo se acompaña. El imponente entregará en la Caja la factura que se le dá por resguardo cuando se verifique el último cobro de los valores presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1853. — PASTOR. — Sr. Director de la Caja general de depósitos.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.	CUENTAS CORRIENTES. CARTERA. EFECTOS DATADOS.
D. de 1853 con factura de ingreso en cartera efectos de diversos vencimientos hasta en cantidad de reales vellon	rs. importante y habiéndose cobrado el que venció en el día de hoy con el núm. importante rs. mrs. vn. para que produzca data en la cuenta de efectos en cartera, y cargo en cuenta corriente á metálico del

expresado interesado, se expide el presente documento en Madrid á de 1853

V. B. El Director general. El Contador.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Antequera acude á tributar prestoso á los pies del augusto Trono de V. M. la expresion sincera de su entusiasmo y gratitud por el Real decreto de 7 del mes actual, en que V. M. se ha dignado resolver con su alta sabiduria la tan grave y debatida cuestion de ferro-carriles, abriendo así un porvenir de prosperidad y ventura á la nacion generosa, confiada por el cielo á la maternal solicitud de V. M.

Colocada esta ciudad, SEÑORA, en la linea proyectada para unir entre sí las capitales de Málaga y Córdoba, los beneficios que de su realizacion espera son inmensos, y todos los deberá á la justa y sabia resolucion de V. M. que tan nobles y legítimas esperanzas ha infundido en el corazon de todos los españoles.

Dignese V. M. aceptar esta debida manifestacion de nuestro reconocimiento y respeto con la del ferviente deseo que nos anima de que Dios guarde de la preciosa vida de V. M. los dilatados años que reclamamos la paz y ventura de la nacion.

Salas consistoriales de Antequera 26 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — El Alcalde constitucional, Vicente Robledo; el teniente segundo de Alcalde, Antonio de Palma; el regidor, Joaquin Gonzalez del Pino; el regidor, Diego Gomez y Toro; el regidor, Ramon Llera y Moraco; el regidor, Francisco Garcia Tortosa; el teniente cuarto de Alcalde, Francisco Checa de Ortiz; el regidor, Nicolas de Porras y Escobar; el regidor, Ramon Lopez Martinez; el Alcalde tercero constitucional, José Gombá Bardun; el regidor, Juan de Aranda Rodriguez. Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin de Lara, secretario.

SEÑORA: En 30 de Setiembre del año pasado el vecindario de Utrera elevó su respetuosa voz agradeciendo á V. M. la concesion de una linea de ferro-carril que, pasando por esta poblacion, uniria las capitales de Cádiz y Sevilla. Hoy el Presidente y concejales del propio vecindario faltarian á su deber mas sagrado si no fraternizaran con los sentimientos ya expresados, y no dieran una marcada prueba de su adhesion y respeto á V. M. felicitándola por el Real decreto de 7 de este mes.

La ratificacion de las concesiones de caminos de hierro, entre las que se comprende la de Cádiz á Sevilla, conservará en la memoria de vuestros súbditos el inmenso beneficio dispensado por V. M. á sus pueblos, y Utrera, siempre agradecida, pedirá al Todopoderoso conserve muchos años la preciosa vida de su REINA, de esa REINA pródiga del bien, que se adelanta á las esperanzas de todos y las confirma tan ampliamente para la felicidad de los españoles.

Utrera 27 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A los R. P. de V. M. — M. Escribano, Pedro Luis Carvajal, Juan Bascon, Manuel Fantoni, José Gallardo, Felipe Alcazar, Mariano Marquez, Braulio Vela Bayo, Agustin Diaz de la Serna, Juan Bascon de la Lama, Joaquin Giraldez, Mariano Bosomba, Clemente Gil Sanz, José Maria Guerra, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Baena, en la provincia de Córdoba, poseido del mayor entusiasmo producido en sus individuos con motivo del Real decreto de 7 del mes actual, relativo á ferro-carriles, se apresura á manifestar á V. M. el mas acendrado y profundo reconocimiento por la maternal é infatigable solicitud con que siempre procura la prosperidad de sus pueblos. Por ello pues, SEÑORA, esta nacion puede llamarse dichosa, estando regida por una REINA tan benéfica como V. M., atreviéndose el Ayuntamiento á esperar de su Real clemencia tendrá efecto el ferro-carril proyectado desde la ciudad de Córdoba á la de Sevilla, y desde la primera á Málaga, con lo que reportarán considerables ventajas unas provincias atendibles siempre por su suelo fértil y susceptibles de exportaciones para otros puntos necesitados, mientras dirige sus fervientes votos al Todopoderoso por la conservacion de su preciosa vida para bien y felicidad de la monarquía.

Dignese V. M. acoger esta sincera manifestacion en prueba de sus justos sentimientos. Baena en su sala capitular á 30 de Agosto de 1853. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — El Alcalde, José de Tienda y Hacia; el primer teniente, Diego Maria Alcalá Lumbreras; el segundo teniente, Andrés José Padillo; el tercer teniente, Rafael Cuiña; el regidor, Lorenzo Espinosa; el regidor, Vicente Juan y Tienda; el regidor, Rafael Valverde; el regidor, José de Dios Rabadan; el regidor, José Valladares; el regidor, Antonio Hariza y Diaz; el regidor sindico, Francisco Valverde; el regidor, Antonio Alcalá y Alcalá; el regidor, José Lozano y Arrabal; el regidor, Antonio Obeso y Villareal; Estanislao Aguilar, secretario.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de leña que se necesitan en las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presi-

dente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones presentadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía; verificado el acto, se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudicó la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose esta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apareciéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales, y el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los de las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion; entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de 3 rs. arroba.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D., vecino de de de este año en el Diario oficial de avisos de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se comprometo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento 2000 arrobas de leña al precio de (aquí el precio en letra y no por guarismo). Madrid.... de de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio, calle de número cuarto Madrid 31 de Agosto de 1853. — Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de leña que se necesitan en las dependencias municipales.

1.º Las 2000 arrobas de leña serán de encina bien seca y cortada, de las dimensiones necesarias para las estufas.

2.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará el artículo subastado en un solo día dentro del término de 20, á contar desde el en que recaiga la superior aprobacion, dando aviso con dos días de anticipacion al conserje de las casas consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario, quien nombrará el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

3.º Será obligacion del rematante encerrar en las casas consistoriales las 2000 arrobas de leña referidas.

4.º El importe de las mismas será abonado al contratista á los 20 días de verificada la entrega.

5.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de 3 rs. arroba.

6.º Para la seguridad de este contrato quedarán en fianza los 2000 rs. vn. que hubiere consignado el rematante en la Caja general de depósitos al presentarse como licitador en la subasta; y en el caso de faltar á su compromiso perderá dicha fianza y abonará los perjuicios que por tal falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copia para Madrid.

Madrid 31 de Agosto de 1853. — Luis Piernas.

Se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de carbon que se necesitan en las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates de las casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados, sujetos al modelo que se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones presentadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudicó la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa.

extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervienga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero del año último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolaras cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los de las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de 5 rs. arroba.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de este año en el Diario oficial de Avisos de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se comprometo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento 2000 arrobas de carbon al precio de (aquí el precio en letra y no por guarismos).

Madrid de de 1853.

Firma del proponente.

Su domicilio, calle de núm. cuarto

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 2000 arrobas de carbon que se necesitan en las dependencias municipales.

1.º Las 2000 arrobas de carbon serán del de encima de canutillo, sin tierra, y piedras ni cisco.

2.º La conduccion se verificará en carros de cuadrilla, rebajando tres arrobas en cada uno por razon de tara.

3.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará el artículo subastado en un solo dia, dentro del término de 20, á contar desde el en que recaiga la superior aprobacion, dando aviso con dos de anticipacion al conserje de las casas consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario, quien nombrará el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

4.º Será obligacion del rematante encerrar en las casas consistoriales 1520 arrobas de las 2000 referidas, y las 480 restantes en los locales que le sean designados.

5.º El importe de las expresadas 2000 arrobas de carbon será abonado al contratista á los 20 dias de verificada su entrega.

6.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de 5 rs. arroba.

7.º Para la seguridad de este contrato quedarán en fianza los 2000 rs. vn. que hubiere consignado el rematante en la Caja general de depósitos al presentarse como licitador en la subasta; y en el caso de faltar á su compromiso perderá dicha fianza y abonará los perjuicios que por tal falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copias para Madrid.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Luis Piernas.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA PROVINCIA DE BADAJOS.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el Ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Francisco Rodriguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta una tierra de nueve fanegas al sitio del Galgo, término de Valencia del Ventoso, que perteneció á las religiosas de los mismos, su valor capital 2666 rs. y 22 mrs., afecta á ninguna carga, estando señalado para su remate el dia 11 de Octubre próximo y hora de las doce en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo dia y hora en la vicaria eclesiástica si el valor de la finca excede de 40,000 rs.), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 5 de Setiembre de 1853.—

Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el Ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Francisco Rodriguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta una tierra de veinte y tres fanegas, sita al Llano de Beluz, término de Burguillos, que perteneció á las monjas concepciones de dicha villa, su valor capital 23,000 rs. vn., afecta á ninguna carga, estando señalado para su remate el dia 11 de Octubre próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo dia y hora en la vicaria eclesiástica si el valor de la finca excede de 40,000 rs.), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 7 de Setiembre de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el Ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Rodriguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta una tierra de cuatro fanegas en dos pedazos, sita en la vega baja de Mérida, de este término, que perteneció al cabildo catedral de esta santa iglesia, su valor capital 15,000 rs. vn., afecta al arriendo que vence en San Miguel de 1856, estando señalado para su remate el dia 11 de Octubre próximo, y hora de las

doce, en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo dia y hora en la vicaria eclesiástica si el valor de la finca excede de 40,000 reales), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 7 de Setiembre de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de Setiembre de 1853.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Mrs. Han ingresado en este dia, depositados por 762 individuos, de los cuales 31 han sido nuevos imponentes. 45,696 Se han devuelto á solicitud de 69 interesados. 177,032.47

Han desistido de cobrar, y han quedado sin efecto por la voluntad de los respectivos interesados, las peticiones formalizadas en los dos dominos anteriores en una libreta, por importe de reales vellon 6143.24.

Tambien han quedado anuladas conforme á reglamento 2 peticiones importantes rs. vn. 1253.

El director de semana, Marques de Morante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RECTIFICACION.—En el anuncio inserto en la GACETA del 7 del corriente, núm. 250, sacando á pública subasta la construccion de 13 casetas de nueva planta en diferentes puntos de esta provincia para el cuerpo de Carabineros, se dice por una equivocacion que se ha señalado para el remate el dia 18 de Octubre próximo, debiendo decir el 13 del corriente mes como está anunciado en el Boletín oficial de esta provincia y de las inmediatas.

Lo que se avisa por medio de la presente rectificacion para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Zamora 9 de Setiembre de 1853.—Antonio Gueroia.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 10 DE SETIEMBRE DE 1853.

Table with 4 columns: ACTIVO, Reales vn. mrs., PASIVO, Reales vn. mrs. Existencia en caja... 86.039,427.44 Capital... 120.000,000 Obligaciones de bienes nacionales... 40.169,008.4 Cuentas corrientes... 32.461,561.27

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º.—El Gobernador, Santillan.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nos el doctor D. Juan Bautista Jimenez de la Serna, presbítero, abogado de los Tribunales de la nacion, canónico dignidad de maestrescuela de esta santa iglesia metropolitana, provisor, juez oficial y vicario general de este arzobispado de Granada &c.

A D. Carlos Antonio Gonzalez, actual poseedor de las dos capellanías fundadas en la iglesia parroquial de María Santísima de las Angustias de esta ciudad, la una por Francisca Perez y la otra por Andrés Costela, hacemos saber que D. Manuel de Avila, presbítero, vecino de esta dicha ciudad de Granada, á nombre y como apoderado de D. Juan Sanchez, vecino de Priego, como padre de su menor D. Manuel Sanchez Avila, se ha presentado ante nos solicitando se declaren vacantes ambas capellanías por ignorarse la existencia y paradero del D. Carlos Antonio Gonzalez y hacer muchos años las tiene abandonadas y se hallan en administracion de vacantes; de cuya demanda hemos conferido traslado al referido, mandando que el emplazamiento se haga por medio de edictos que se inserten en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de esta provincia y diócesis de Granada.

En su consecuencia llamamos, citamos y emplazamos al D. Carlos Antonio Gonzalez para que dentro del término de 60 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezca ante nos por medio de procurador legítimamente apoderado á contestar dicha demanda y usar de su derecho como le convenga, que le oiremos y administraremos justicia en lo que le asista; y de otra manera pasado dicho término sin que haya comparecido, procederemos á sustanciar y determinar la causa como halláramos por derecho, sin mas citarle ni emplazarle, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Agosto de 1853.—Doctor D. Juan Bautista Jimenez de la Serna.—Por mandado del Sr. provisor, licenciado D. Agustin Martin Montijano.

Dr. D. Luis Martinez Corera, segundo Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares, y Juez interino de primera instancia de la misma por ausencia con licencia del que lo es en propiedad, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Manuela Adan, vecina que fué de Veilla de San Antonio

y en la actualidad de Madrid, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde hoy, se presente en este juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; prevenida que de no hacerlo en dicho término se la seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 27 de Agosto de 1853.—Luis Maria Corera.—Por mandado de S. S., Esteban Azaba

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osuma &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Gabriel de Leon y Rafael Arranz, vecinos de Santa María de las Hoyas, contra quienes en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles robo de dinero á Eugenio de Migual, de la vecindad de Gete, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el perjuicio lo mismo que si se hiciesen en sus personas.

Y para que no aleguen ignorancia se fija el presente en el Burgo de Osuma á 27 de Agosto de 1853.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, que principian desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á Doña Francisca de Paula Navarro y Lagares, muger de D. Juan Bautista Martinez, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que la resultan en la causa que á nombre de su marido se sigue contra ella y D. Antonio Portocarrero, Administrador de correos de esta villa, por adulterio; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Huélsa á 25 de Agosto de 1853.—Vicente Sebastian Garcia.—José María de la Corte.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido y de Hacienda de la provincia por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Castro, natural de Cuba, provincia de Orense, sin residencia fija, para que dentro de 30 dias, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oido en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la escribanía del referendante, sobre haberle aprehendido los Guardias civiles el dia 7 del actual como á las once de la mañana en Villanueva de Cañedo varios géneros de ilícito comercio y del reino; apercibido que de no verificar su presentacion en el tiempo que se le preña se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 28 de Agosto de 1853.—Tomás Ayuso.—Por su mandado, José Fuentes.

D. Carlos Manuel de Funes, Juez de primera instancia en comision del distrito del Sagrario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Castellano, para que en término de 30 dias comparezca á mi juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en la causa que se está siguiendo á su instancia contra D. Ildefonso Alvarez, sobre injurias; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 24 de Agosto de 1853.—Carlos Manuel de Funes.—Por mandado de dicho señor, Manuel Lain y Rincon.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido y de Hacienda de la provincia por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Resiña, vecino del reino de Portugal, para que dentro de 30 dias, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oido en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la escribanía del referendante sobre haberle aprehendido los carabineros del reino el dia 23 por la noche, en la manga de Mieza y orillas del rio Luero, varios géneros de ilícito comercio; apercibido que de no verificar su presentacion en el tiempo que se le preña se sustanciará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 25 de Agosto de 1853.—Tomás Ayuso.—Por su mandado, José Fuentes.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia del Mar Negro del 23 último anuncia que la escuadra rusa, recientemente anclada en Sebastopol, habia licenciado parte de su tripulacion, pero solo la que componian algunos polacos y paisanos considerados como malos marineros, los cuales pasan á Ismail á trabajar en las obras de fortificacion en las orillas del Danubio.

Los marineros que se han conservado son en lo general griegos y finlandeses, con los que van á completarse tripulaciones escogidas para los buques de la primera division de la escuadra.

Alcanzan al 2 del actual las noticias de Malta. El Almirante Dundas habia hecho conducir á este punto los enfermos de su escuadra por consejo de los médicos. Parece que se habia exagerado la situacion sanitaria de Besika. La escuadra inglesa, situada á lo largo de la costa y expuesta á los miasmas de las orillas, tenia parte de su marinería atacada de fiebres del pais, pero cuya situacion no era grave. El estado sanitario de la escuadra francesa, anclada al ancho, era mas satisfactorio, no excediendo el número de enfermos del que en estado normal presenta siempre una aglomeracion de hombres como la que se forma del conjunto de las tripulaciones.

Nada nuevo encontramos respecto á la cuestion de Levante. Únicamente se habla del siguiente despacho telegráfico de Marsella del 6.

El Egipto trae las siguientes noticias: «El General en Jefe Omer-Bajá habia hecho algunos cambios de posicion en sus tropas con objeto de estar dispuesto para cualquier suceso.

En general, los turcos desean la guerra.

La respuesta de la Rusia se esperaba para el 13.

La Turquía vigilaba la actitud de la Grecia.

La situación era próspera en Alejandría.
 Escriben de Dieppe el 6 del corriente:
 «SS. MM. han recibido hoy á los individuos de la Junta encargada de redactar los estatutos de la nueva sociedad creada por la Emperatriz para dotar á los marinos con una caja de socorros y de retiro. El Emperador ha prometido su protección á todas las sociedades que se inscriban con el mismo objeto.»

INTERIOR.

MADRID 12 DE SEPTIEMBRE.

Ayer, con motivo de ser los días de la Señora Condesa del Montijo, hubo gran fiesta en su bella quinta de Carabanchel. Desde el anochecer, la mayor parte de los carruajes de Madrid, conducían allí una numerosa y brillante sociedad, que pronto llenó la sala de su lindo teatro.

La función dramática se compuso de una preciosa loa dedicada á la Sra. Condesa del Montijo por el distinguido literato Sr. Rubi, y titulada *La Perla del Genil*. La hora avanzada en que escribimos no nos permite decir otra cosa sino que aquella delicada obra es digna del inspirado poeta á quien el moderno teatro debe tantas joyas. En el final apareció el busto de la Emperatriz de los franceses, oportuno y tiernísimo homenaje á la ilustre dama cuyos días se celebraban, tiernísimo y oportuno recuerdo de aquella que otras veces era el encanto de solemnidades semejantes.

La ejecución y el aparato con que se presentó la loa merecen sinceros elogios: las señoritas de Cabarrús, de Paniega, de Alvear y Romofino, y los Sres. Marqués de Palomares y Benítez que en ella tomaron parte dieron pruebas de sus aventajadas disposiciones y de su talento artístico. La música del Sr. Iradier es lindísima.

Después se puso en escena la conocida zarzuela *Buenas noches, Sr. D. Simon*, desempeñando sus papeles las señoritas de Cabarrús, de la Paniega y de Rio-molino; y los Sres. Baron de Eroles, Benítez, Iradier, Cobos y Guallart, con una perfección verdaderamente sorprendente, así en la parte de canto como en la de declamación. Los mas entusiastas y repetidos aplausos debieron probar á los improvisados artistas la justa aprobación del auditorio, que los llamó á la escena para significársela.

Concluida la zarzuela comenzó el baile en el salon bajo de la quinta, prolongándose hasta hora muy avanzada de la madrugada. Al mismo tiempo se abrió el salon del *buffet*, servido con tanta abundancia como delicadeza.

Es inútil añadir que la Sra. Condesa del Montijo recibió á sus convidados con la amabilidad, el buen tono y la exquisita galantería que son en ella proverbiales. Y sin embargo, ella que es tierna y amorosa madre, echaba de menos por primera vez en tan gran aniversario la presencia de sus dos hijas queridas, aunque la una está á su frente la corona de un poderoso imperio, y aunque la otra deba tomar dentro de breves días á su lado. Esto era lo único que podía enturbiar su gozo, lo único que podía anular su satisfacción en medio de una fiesta brillantísima que ofrecía tantos atractivos y que dejará tantos recuerdos.

BIBLIOGRAFIA.

GUÍA RELIGIOSA DE LA INFANCIA, O SEA DEVOCIONARIO EN VERSO PARA LOS NIÑOS, POR D. RAMON DE SATORRES.

Tras la bellísima publicación de la *Semana santa*, su autor ha consagrado el nuevo trabajo que da motivo á estas líneas á dar á la tierna infancia dulces y saludables máximas que, grabándose desde los primeros años en su mente, sirvan para no separarse nunca de la senda de la virtud. Si el señor Satorres no fuese ventajosamente conocido en la república de las letras, el *Guía religioso* que acaba de publicar sería mas que suficiente título para grangerarle merecido renombre, no ya tan solo por el merito de su composición, sino por el objeto á que la ha dedicado. Porque ¿que fin mas plausible y digno de consideración puede proponerse el hombre pensador y el filósofo que dedicar su saber al mejoramiento de la juventud, y á inculcar en el ánimo de los niños los dulces y saludables preceptos de una religion santa, para que, á medida que vayan adelantando en edad, sean jóvenes virtuosos y excelentes ciudadanos? El porvenir y el estado de las sociedades dependen esencialmente de los principios y máximas que se inculquen á la juventud: en vano será que los Gobiernos y los hombres de estado se afanen y se desvelen en buscar los medios de cimentar la paz y la prosperidad de las naciones, si sus mandatos y provisiones han de estrellarse contra la indiferencia, el egoismo ó la incredulidad. Para vencer tan trascendentales males solo existe la fé religiosa, esclarecida, ilustrada y apoyada en el conocimiento, y el convencimiento de la verdad: fuera de ella todo es confusión, oscuridad y caos.

La niñez, fácil de impresionarse como la blanda cera, es siempre materia dispuesta para abrazar la senda del bien ó del mal: ciega cuando principia el áspero y trabajoso camino de la vida, con la misma facilidad se le hace abrazar el bien si tiene seguro guía, como seguir el mal, y obrar siempre en consecuencia si perversas son las máximas que se le inculcan. ¿Cuál no será su porvenir si abandonados los niños á sí mismos creen como verdad lo que bajo frivolas apariencias oculta el corrosivo veneno que ha de hacerles desgraciados! ¿Qué deplorables consecuencias no se desprenden de una educación errada! ¿Qué males y qué peligros para ellos mismos y para la sociedad de que forman parte!

El libro del Sr. Satorres tiende visiblemente á procurar en parte el remedio de estos males, inculcando en los ánimos infantiles las máximas saludables de la religion cristiana, y grabando en su tiernísima mente pensamientos religiosos para to-

dos los actos de su vida: el autor ha remediado, según creemos, la falta que generalmente se notaba en los libros destinados á la infancia. Sobran niños unos, otros muy pocos, y casi todos sin amenidad ni atractivo, nada queda de ellos en los niños sino ideas muy vagas que desaparecen con el tiempo.

Sencillez, claridad y atractivo: hé aqui los indispensables extremos que ha sabido reunir el autor del *Guía religioso de la infancia*, no sin grandes esfuerzos, sin duda, para repetir la valentía de su estilo, de que ha dado repetidas muestras en sus anteriores, y con justicia, encomiadas publicaciones. No es este en verdad el menor merito de la obra que nos ocupa, porque acomodar y sujetar los fuegos de una imaginación brillante al sencillísimo alcance de tiernas é incultas inteligencias, es entablar una prolongada lucha consigo mismo, en la cual se halla con frecuencia indecisa la victoria. Empero el autor del trabajo que nos ocupa ha conseguido completamente su objeto; y si bien no podemos decir que esté exento de algunos lunares, son estos tan ligeros y afectan tan poco al conjunto, que para una buena parte de los que con atención le examinen casi pasarán desapercibidos.

No es nuestro ánimo analizar una por una las varias composiciones que la obra encierra, pero si nos creemos obligados á insertar algunas para atestiguar la imparcialidad de nuestro juicio. Hé aqui en el ejercicio para la mañana el

ACTO DE OFRECIMIENTO.

Pequeñuelo niño

Poco es lo que tengo,
 Mas, así, Dios mio,
 Como es te lo ofrezco.

Te ofrezco mis años
 Que corren risueños,
 Entre hermosas flores
 Que pintan el deseo.

Te ofrezco la risa
 De mis labios tiernos,
 Que aun traición á nadie
 Oh, ni Dios, no han hecho.

Te ofrezco mis brazos
 Que solo legieron
 Lazos amorosos
 Al materno cuello.

Te ofrezco mi frente
 De hermosos cabellos,
 Que negros cuidados
 Aun no encanecieron.

Te ofrezco mis ojos
 Solamente hechos
 A mirar caricias
 Y á pintar afectos.

Te ofrezco, Dios mio,
 Hoy mi pensamiento,
 Que aun no alzó pendones
 Contra tí, soberbio.

Te ofrezco mi alma,
 Nido do nacieron,
 Entre hermosas flores,
 Puros mis afectos.
 Acepta la ofrenda
 Que humilde te ofrezco,
 Que si te es propicia
 Nada sues deseo.

ACTO DE AMOR.

Tan niño soy que no sé
 Cómo he de amarte, Señor,
 Que en las empresas de amor
 Aun lecciones no tomé.

Mas he llegado á advertir,
 Tras de mucho exilar,
 Que para saber amar
 No hay como saber sentir.

Si es así, mira rendido
 A tus pies mi corazón;
 Gobierna ya á discreción
 Su generoso latido.

Brioso está por demás,
 A par, mi Dios, que impaciente
 De tener quien aliente
 La ansiedad que tu le das.

Mas guardando en si la idea
 De tus altas perfecciones,
 ¿Quién busca extrañas pasiones
 Ni mas que en tí se recrea?

¿Quién halla nada en el mundo
 Que sus esperanzas llene,
 Ni á otro pecho se mantiene
 Que al de tu gracia fecundo?

Ea pues ya estoy aquí
 Lleno de ansiedad y amor:
 Mirame venir, Señor,
 Cual de tus manos salí.

Si algunos torpes sonrejos
 Un punto, oh Dios, me ofecaron,
 Ya con ellos me miraron
 Sin despreciarme tus ojos.

Dignate pues ordenar
 Y verásme obedecer:
 Dime ya qué he de querer,
 Y lo que he de despreciar.

Que estoy tan fuera de mí,
 Y de tu amor tan sediento,
 Que ya mas de mí no siento
 Sino lo que siento en tí.

Hermosa es, Señor, tu gloria,
 Infinita maravilla
 Donde en todas partes brilla
 Con vivas luces tu historia.

Mas pienso yo que si fuera
 Otra, Señor, tu morada,
 Ni un punto me fuera amada,
 Ni mas, oh Dios, la quisiera.

Que en el amante desvelo
 Que así me quita la calma,
 Ajena á todo mi alma
 Solo en tí tiene su cielo.

Dame pues que pronto pase
 La inquietud que ora me apena,
 Yendo á la region serena
 Donde en tus fuegos me abrase.

Fuegos de tales ardores
 Que abrasan tan dulcemente,
 Que el alma entre ellos se siente
 Como en tálamo de flores.

En el ejercicio de entre día son notables entre otras las siguientes:

AL CALZAR A LOS HERMANOS.

Hermanos nos hizo Dios,
 Y entre todos los humanos
 Nos hizo á los dos hermanos
 Para amarnos mas los dos.

Vayamos do quier unidos
 En nuestras penas y gustos
 Como dos tiernos arbustos
 Mutuamente sostenidos.

Cuando el uno desfallezca,
 Que el otro su pecho aliente:
 Y el mismo sol en Oriente
 Para entrambos anaezca.

Mientras la vida nos llama
 Por sus estraños caminos,
 Unamos nuestros destinos
 Como flores de una rama;

Hasta que de esta ligera
 Vida, el término toquemos
 Y el mismo cielo gocemos
 Y la misma primavera.

Y en eternal alegría
 Tambien en la excelsa cumbre
 El mismo sol nos alumbré
 Y el mismo Dios nos sonría.

AL VER A UN AMIGO.

Corre, hijo mio, á los brazos
 Del tierno y gozoso amigo,
 Antes que el hado enemigo
 Rompa tan hermosos lazos.

No temas pueda agraviar
 al cielo tu inclinación,
 Que si te dió un corazón
 Es para latir y amar.

AL VER A UN ENEMIGO.

Al que con duro semblante
 Despreciativo te mira,
 No vuelvas ira por ira,
 De tus pasiones triunfante.

Que fuera muy triste gloria
 Vencerle en fiero egoismo,
 Cuando en vencerte á tí mismo
 Logras la mayor victoria.

AL OIR TOCAR A MUERTO.

Va suena con triste acento
 La campana dolorida,
 Señalado de la vida
 El mas sublime momento.

Alma, piensa donde estás,
 Que ese latir te lo advierte,
 Porque una vez en la muerte
 No es dado volver atrás.

Avísate esa campana
 El mal que tan ceica tienes;
 Mira bien á lo que vienes
 A esta pobre vida humana.

Vé que vienes á morir;
 Vé que estás solo de paso;
 Que es tiempo ¡ay Dios! muy escaso
 El que te resta vivir.

Vé que en mortal parasismo
 Puedes mirarte mañana;
 Piensa bien que esa campana
 Tal vez te llama ahora mismo.

Que en el árbol de la vida
 Estan los frutos de suerte,
 Que siempre tiene la muerte
 Su cosecha prevenida.

EN UN SUCESO PROSPERO.

Moderá tus alegrías,
 Alma, aunque te ves así,
 Que son indignas de tí
 Frenéticas demasías.

Si así del placer en pos
 Vas con tan furioso empuño,
 ¿Qué dejas para tu dueño?
 ¿Qué guardas para tu Dios?

EN LA TORMENTA.

Nublado y terrible está
 Hoy el anchuroso cielo,
 Mas no aumenta mi desvelo
 Ni mayor pena me dá.

Si tu quisieras, Señor,
 Acabar la vida nuestra,
 ¿Qué falta haría á tu diestra
 El rayo exterminador?

No temo yo mas ahora
 Que antes tu enojo temía,
 Pues siempre á la vida mia
 Puede llegarle su hora.

Que cuando ya estén contados
 Los días de mi existencia,
 Serán para tu sentencia
 Todos los días nublados.

Finalmente, en el ejercicio de la confesion y comunión citaremos un fragmento de la composición para prepararse á recibir la sagrada Forma, en el que la sencillez del pensamiento brilla á la par del encanto de la armonía.

.....
 Mi Dios me está esperando;
 ¿Cómo yo no apresuro
 La planta y voy volando?

Con su acento de amor me está llamando
 A su inmortel seguro.
 Cuando su voz resuena
 En la altura celeste.

De alegría se llena,
 Y en el profundo abismo se serena
 La debelada hueste.
 Y yo escucho su ruego
 Indiferente y frío,
 Y á mis destinos ciego,
 Torpe y remiso á sus altares llevo,
 Y llevo con desvío

.....
 «Oh Dios! ¿quién tus arcanos
 Comprenderá ni un punto?
 Tus juicios soberanos
 Son abismo insondable á los humanos
 E incomparable asunto.

Tú tienes en tu gloria
 Cuanto el hombre ha soñado
 En su mente ilusoria;
 Cantos de amor y palmas de victoria

Y trono levantado,
 Y gloriosos festines,
 Do mágicos querubines
 Cantan, y serafines.

Y flores en espléndidos jardines,
 Y transparentes nubes,
 Y música sin cuento,
 Y ruidos de cascadas
 Y de sonoro viento.

Que eupapa el puro celestial aliento
 En aguas perfumadas,
 Y estrellas refulgentes,
 Nacarados albores
 De auroras relucientes,
 Y soles que derraman á torrentes
 Centellas y colores.

Y campiñas mecidas
 Por céfiros suaves,
 Y enramadas floridas
 Do anidan de las ramas suspendidas
 Enmaridadas aves.

Entre tanto portento
 Y maravilla tanta,
 ¿Cómo, oh Dios, ni un momento
 Fijas en mí tu excelsa pensamiento
 Ni tu mirada santa?

.....
 Por estos ligeros extractos comprenderá el lector si nos asiste razon sobrada para recomendar eficazmente á todos los padres y maestros de primera enseñanza la adquisición de este precioso libro, en el cual encontrarán los niños para todos los actos de su vida dulces consejos y saludables máximas que, á la par que les recreen, impriman en su alma los preceptos de una religion de amor y de caridad, la cual ha de sostenerles y animarles en las indispensables tribulaciones de la existencia.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 8

MAPA GENERAL DE EUROPA.

Sabido es por toda persona ilustrada que el estudio y manejo de los mapas facilita el conocimiento de un país mejor que no la dificultosa lectura de su descripción, en razon á que esta solo proporciona, fatigando la memoria, retener en la misma algunos nombres, y un mapa deja de una manera indestructible y sin molestia grabada en la imaginación la forma de un territorio, su situación, sus poblaciones, montañas, rios, divisiones, distancias y todo cuanto contiene.

En este supuesto pues no es necesario detenerse á demostrar que al menos sin un mapa á la vista como el que se anuncia, no es posible hacerse cargo de los actuales sucesos entre Rusia y Turquía que insertan los periódicos, y que tanto ocupan la atención de todos.

Se vende en Madrid en la calografía de la Imprenta nacional á 34 rs.

PARA MANILA.

Saldrá desde Cádiz á fines del presente mes la fragata española *Consuata*, por otro nombre *Manila*, su capitán D. José de Echavarrieta; admite carga y pasajeros, á los que dará esmerado trato, como tiene acreditado.

Para mas informes se acudirá en esta corte á los señores D. Calixto G. Valdesavellano y compañía, calle del Príncipe, núm. 47, y en Cádiz á los Sres. Gaston, hermanos, puerta de Sevilla, núm. 225. 3

CATECISMO PENAL CIVIL, instruccion para los niños, compendio de los deberes de todos los españoles, por el presbítero D. F. de Paula Perez Berrocal. Un tomo, 4 rs. vn.

Se vende en la librería de Monier, casa Fontana de Oro, Carrera de San Jerónimo, y calle de la Victoria. 2

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifesto varias piezas de maquinaria que son: una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rochlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada tambien en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 19 7/8 de diámetro, construidos en una de las mejores fabricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Atocha, núm. 65. 7

REPERTORIUM.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El valle de Andorra.—Baile.